

Aspectos penales del delito

Código Penal Derogado (Decreto 144-83)

Nuevo Código Penal (Decreto 130-2017)

Grado de autoría
del delito
(cómplice,
encubridor,
autor)
Grado de autoría
del delito
(cómplice,
encubridor,
autor)

Serán penados como **autores**, los ascendientes, tutores, maestros, o cualesquier persona que con abuso de autoridad o encargo cooperaren como cómplices en la perpetración de delitos comprendidos en el Titulo de delitos de explotación sexual. Art. 154.

Autor es quien realiza la conducta punible, en todo o parte, por sí mismo o sirviéndose de otros u otro como instrumentos, sean o no penalmente responsables, así como quienes la realizan conjuntamente.

Art. 25

Partícipes son los inductores y los cómplices.

Son **inductores** quienes dolosamente y por cualquier medio, determinan a otro a realizar un hecho delictivo.

Son **cómplices** quienes no hallándose comprendidos en la descripción anterior, cooperan en la ejecución del hecho con actos anteriores o simultáneos.

Art. 26

Grado de ejecución del delito (tentativa, frustración, consumación)

- La tentativa: 3 requisitos
- a. cuando con la intención de cometer un delito determinado;
- b. se realizan actos inequívocos de ejecución; y
- c. no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

Si la tentativa se realiza con medios inadecuados o sobre objetos impropios, podrá atenuarse la pena o declararse no punible el hecho, dependiendo de la peligrosidad del autor.

Arts. 15 y 16

• La consumación: el delito es consumado cuando en él concurren todos los elementos de su tipificación legal.

Art. 14

• La conspiración y la proposición no son punibles, salvo en los casos en que la ley lo estipule expresamente.

Art. 17

• Concurso ideal: un solo hecho constituye dos o más delitos (concurso ideal propio) o cuando uno sea medio necesario para cometer el otro (concurso ideal impropio o medial). Se le aumenta ¼ a la pena del delito de mayor sanción.

Art. 36

• Los grados de ejecución punibles son el delito o falta consumados y la tentativa.

Art. 19

• La conspiración, la proposición y la provocación para delinquir sólo son sancionados en los casos expresamente estipulados por la ley.

Art. 20

 Hay tentativa cuando se inicia la ejecución de actos exteriores directa y objetivamente encaminados a la consumación de un delito pero éste no se produce por causas independientes de la voluntad del agente.

Hay 2 clases:

- a. **Tentativa inacabada:** se produce cuando el agente ejecuta parte de los actos encaminados a producir la consumación del delito y no los concluye por causas ajenas a su voluntad.
- b. **Tentativa acabada:** el agente ha realizado todos los actos que objetivamente debieron llevar a la consumación del delito y éste no se produjo.

Art. 21

• Concurso ideal: con 1 sola acción u omisión se infringen diversas disposiciones legales que no se excluyen entre sí. Se le aumenta 1/3 al delito que tenga la pena más alta, siempre y cuando ésta no exceda la suma de las penas concretas de los delitos si la pena se cumpliese por separado.

Art. 67

Concurso ideal y real de delitos

Concurso real: se han realizado varias violaciones, cada una de las cuales constituye por separado un delito jurídicamente independiente (concurso real simple) o cuando se cometen varios delitos y entre una parte de ellos existe un concurso ideal o un delito continuado (concurso real complejo). En el concurso real simple, las penas se cumplen simultáneamente o si no es posible, sucesivamente comenzando por las mayores. En el caso del concurso real complejo, se calcula el concurso ideal o delito continuado primero y luego se suman las penas correspondientes a los demás delitos.

Art. 35

- **Delito continuado:** se dan varias acciones y varios delitos, pero se castigan como uno solo, agravando la pena.
 - 3 requisitos:
 - a. Que se cometa 2 o más veces un mismo delito contra la propiedad (no pueden ser distintos delitos);
 - b. Que las violaciones (acciones u omisiones) se cometan en el mismo momento de la acción o en momentos diversos;
 - c. Que las violaciones se ejecuten en cumplimiento de un plan preconcebido o aprovechándose de idénticas o similares circunstancias.

La pena más grave se aumenta en 2/3.

Art. 37

• Concurso Real: Un mismo sujeto realiza 2 acciones u omisiones y con ello infringe una misma norma penal varias veces o varias normas penales. Las penas se cumplen de forma simultánea o de no ser posible, de manera sucesiva siguiendo el orden de la pena más grave.

Art. 66

- **Delito continuado:** El delito continuado se realiza en base:
 - a. plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión;
 - b. realiza una pluralidad de acciones u omisiones que ofendan a uno o varios sujetos;
 - c. e infringen el mismo precepto penal o preceptos de igual o semejante naturaleza.

Se aplica en casos de delitos contra el honor, la libertad e indemnidad sexual, que afectan al mismo sujeto pasivo.

De la pena de la infracción más grave, se toma la mitad superior, pudiendo aumentarse hasta más de un tercio (1/3) la pena superior.

Art. 68





Canada